

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

320

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

22 JUL 2013

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 29779 de fecha 05 de julio de 2013, que contiene el Informe N° 034-2013/GRP-440010 de fecha 05 de julio de 2013, conteniendo actuados para Declaratoria de Nulidad de Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2011, solicitada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura e Informe N° 070-2013/GRP-440400-CPALL de fecha 19 de julio de 2013; y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 034-2013/GRP-440010 de fecha 05 de julio de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura, los actuados que dieron lugar a la Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA de fecha 24 de octubre de 2011 sobre Autorización para Inscripción en el Registro de Transporte Terrestre de Mercancías en General de la unidad de placa de rodaje M3E-883, de propiedad del señor Pedro Montenegro Milán; así como los posteriores actos administrativos que se han generado en virtud de la Resolución Viceministerial N° 594-2012/MTC/02 de fecha 09 de julio de 2012, sobre Nulidad de oficio de acto administrativo.

Que, mediante Oficio N° 1950-2013-MTC/15 de fecha 30 de mayo de 2013, la Dirección General de Transporte Terrestre recomienda a la DRTyC-Piura, proceder a la Declaratoria de Nulidad de la habilitación de la unidad de placa de rodaje M3E-883, de propiedad del señor Pedro Montenegro Milán en el registro de Transporte de Mercancías, respecto de la cual se emite el presente pronunciamiento.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2011, la DRTyC-Piura **Otorga Autorización** para la Inscripción en el Registro de Transporte Terrestre de Mercancías en General de la unidad de placa de rodaje M3E-883, de propiedad del señor Pedro Montenegro Milán; asimismo **Dispone la BAJA DE OFICIO** de la citada unidad vehicular, de la Partida Registral N° 1534785CNG, cuya titularidad correspondía a la señora Fanny Teresita Ocampo Sánchez de Mori.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 594-2012/MTC/02 de fecha 09 de julio de 2012, el Vice Ministro de Transportes **Declara la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo producido por Aprobación Automática de la solicitud formulada por la señora FANNY TERESITA OCAMPO SÁNCHEZ DE MORI**, con fecha 14 de julio de 2011 sobre habilitación vehicular por incremento de flota para el transporte de mercancías en general con la unidad de placa de rodaje M3E-883; así como la nulidad de todos los actos administrativos posteriores vinculados con dicha aprobación. Asimismo, declara Improcedente la Solicitud formulada por la señora FANNY TERESITA OCAMPO SÁNCHEZ DE MORI de fecha 14 de julio de 2011 sobre habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje M3E-883, disposiciones que también fueron notificadas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura para la ejecución de acciones competentes en cumplimiento estricto de la resolución ministerial.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

320

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

22 JUL 2013

Que, siendo notificada la DRTyC-Piura, la entidad advierte que el acto administrativo de nulidad de oficio de la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje M3E-883 contenido en la resolución viceministerial guarda estrecha conexión con la habilitación vehicular autorizada al señor Pedro Montenegro Milán por tratarse del mismo vehículo, razón por cual la DRTyC-Piura procede a emitir la Resolución Directoral Regional N° 0564-2013-GOB.REG.PIURA de fecha 17 de abril de 2013, mediante la cual resuelve DEJAR SIN EFECTO la BAJA DE OFICIO del vehículo de placa de rodaje M3E-883 de la Partida Registral N° 1534785CNG dispuesta en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2011; no obstante, declara la vigencia de los demás términos contenidos en la misma resolución.

Que, la Dirección General de Transporte Terrestre remite al Presidente Regional de Piura el Oficio N° 1950-2013-MTC/15 de fecha 30 de mayo de 2013 recomendando a la DRTyC-Piura, por segunda vez, proceder a la Declaratoria de Nulidad de la habilitación de la unidad de placa de rodaje M3E-883, de propiedad del señor Pedro Montenegro Milán en el registro de Transporte de Mercancías. En tal sentido, la DRTyC-Piura eleva el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura para la declaratoria de Nulidad de Oficio correspondiente; considerando que conforme al Art. 202.2° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General *"la nulidad de oficio solo puede ser declarado por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto inválido"*, correspondiendo a la GRI emitir pronunciamiento al respecto.

Que, lo solicitado por la DGTT se encuentra enmarcado dentro de la normatividad legal aplicable, es decir, resulta procedente, por cuanto el Art. 13.1 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece *"La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*, refiriendo que existe estrecha vinculación entre la habilitación del vehículo placa de rodaje M3E-883 en el Registro de Transporte de Mercancías en General, otorgada inicialmente por el MTC-Lima a favor de la señora FANNY TERESITA OCAMPO SÁNCHEZ DE MORI, y posteriormente por la DRTyC-Piura a favor del señor Pedro Montenegro Milán. Al respecto, es necesario señalar que el señor Pedro Montenegro Milán obtiene la autorización para el transporte terrestre de mercancías, en virtud de que su vehículo ofertado había contado con habilitación vehicular anterior a nombre de la transportista Fanny Teresita Ocampo Sánchez de Mori, situación contemplada en el **Art 25.2.1 y 25.5.1 del D.S N° 017-2009-MTC** y sus modificatorias, según el cual que pueden acceder al servicio de transporte público vehículos que *"hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda"*; no obstante, al haberse declarado NULA la primera habilitación del vehículo por falsedad documentaria incurrida por su titular, dicho acto indefectiblemente acarrea la nulidad de la habilitación otorgada por Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2011, es decir, **dicho vehículo NUNCA ESTUVO HABILITADO EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE.**

Que, los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2011 resultan **NULOS**, por cuanto el señor Pedro Montenegro Milán no cumple con los requisitos técnicos legales que establece el Art. 25° del D.S N° 017-2009-MTC para la habilitación de su vehículo de placa de rodaje M3E-883 en el servicio de transporte de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

320

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

22 JUL 2013

mercancías en general; incurriendo con ello en la causal 1 del Art. 10° de la Ley 27444, por "Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Así también **resulta NULA la Resolución Directoral Regional N° 0564-2013-GOB.REG.PIURA de fecha 17 de abril de 2013**, por cuanto resulta innecesario declarar "Dejar sin efecto la Baja de Oficio" de una habilitación o inscripción que ha resultado NULA, o sea, inexistente desde su nacimiento; y tampoco procede la conservación de la habilitación del vehículo de placa de rodaje M3E-883 en el transporte de mercancías a favor del señor Pedro Montenegro Milán, por las razones ya expuestas, devenidas de la Resolución Viceministerial N° 594-2012/MTC/02 de fecha 09 de julio de 2012, correspondiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de superior jerárquico de la DRTyC-Piura, declarar la nulidad de ambas resoluciones.

Que, conforme al Art. 202.3° de la Ley 27444 "**La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**". En tal sentido, solo procede y compete a la Gerencia Regional de Infraestructura Declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0564-2013-GOB.REG.PIURA de fecha 17 de abril de 2013; y respecto de la Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2011, habiendo ya prescrito la facultad de la GRI para declarar su Nulidad, corresponde solicitar la Declaratoria de Nulidad vía acción contencioso administrativa, conforme lo señala el Art. 202.4° de la Ley 27444.

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizado por Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 0564-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril de 2013, en todos sus extremos, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DERÍVESE** el expediente administrativo que ha dado lugar a la presente resolución, a la Procuraduría Pública Regional, para la interposición de acción contencioso administrativa



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

320

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

22 JUL 2013

para la Declaratoria de Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2283-2011-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2011, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al señor **PEDRO MONTENEGRO MILLÁN**, en su domicilio ubicado en AA.HH 1° de Junio Mz. H Lote 13-Paita, Dirección General de Transporte Terrestre-MTC, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión-GRI, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, y demás estamentos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
C.P. N° 91209
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA